**ASOCIACION PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES**

**DECRETO LEGISLATIVO 822 LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR**

**CONTRATO DE LICENCIAMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES**

**(LOCALES PERMANENTES)**

Conste por el presente documento el CONTRATO DE LICENCIAMIENTO PARA LA COMUNICACION PUBLICA DE OBRAS MUSICALES EN LOCALES COMERCIALES PERMANENTES, que de conformidad con los dispositivos legales contenidos en el Capítulo IV de la Ley sobre el

Derecho de Autor - Decreto Legislativo N° 822 y Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, celebran de una parte la ASOCIACION

PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES (APDAYC), con RUC Nº 20100538203, con domicilio en la @DireccionApdayc, debidamente representada por su Apoderado Legal, **SR. @AUTORIDAD**, identificada con **DNI N° @DniAutoridad**, en su Calidad de  **@CARGO**, con domicilio en la @DireccionOf, a quien en adelante se le denominará **'APDAYC'**, y de la otra parte **@Usuario**, con RUC Nª **@Usuruc**, debidamente representada por su Gerente General, según facultades que constan inscritas en la Partida Registral Nª **@Partreg**, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nª **@Zonreg,** Sede **@Sedreg, identificado** con DNI Nª **@Repredni**, con domicilio en **@REPREDIREC**, a quien en adelante se le denominará  **'EL USUARIO'**, conductor del local comercial **@LOCAL**, ubicado en **@LOCDIRECC** bajo los siguientes términos y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

APDAYC es una asociación civil sin fines de lucro legalmente autorizada por el ente gubernamental del INDECOPI para gestionar derechos autorales de sus asociados, autores y compositores de música nacionales como extranjeros, éstos últimos a través de contratos bilaterales de representación suscritos con sociedades autorales extranjeras análogas a ella, con sujeción a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 822- Ley sobre Derecho de Autor- y demás normas sobre la materia.

Como tal, en la actualidad APDAYC es una Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de Autor autorizada para efectuar gestiones de recaudación y administración del Derecho de Autor, de obras musicales nacionales y extranjeras.

**EL 'USUARIO’** declara ser una persona jurídica, debidamente constituida bajo las normas vigentes, propietaria y/o conductora del local comercial denominado **@LOCAL**, ubicado en **@LOCDIRECC**, donde se realizan actos de comunicación pública de música protegida por **APDAYC.**

**EL 'USUARIO'** declara que en el establecimiento que conduce, se ejecuta, usa, explota y/o difunde música en las condiciones determinadas en su Declaración Jurada para el Registro de Usuarios de Música (RUM), en la modalidad de Local Permanente (formulario de suscripción), que podrá ser verificado por personal autorizado de APDAYC, cuyo documento formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, reconoce que la utilización de la música requiere de la autorización previa y por escrito del titular del Derecho de Autor y del pago de una remuneración económica por concepto del Derecho de Autor que APDAYC representa y administra (Artículos 30º, 31º, 33º, 37º, 39º, 116º, 118º y 119º, del Decreto Legislativo Nº 822).

**CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

**'APDAYC'** otorga a **'EL USUARIO'**  bajo las condiciones y límites fijados en el presente contrato, la autorización no exclusiva para la comunicación pública de obras musicales del repertorio musical nacional e internacional que administra (Art. 147 del Dec. Leg. 822), este último conforme los contratos de reciprocidad suscritos por APDAYC con las Sociedades de Gestión Colectiva similares del extranjero y que se encuentran afiliadas a la C.I.S.A.C. (Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores).

**CLAUSULA TERCERA.- TARIFA:**

Durante la vigencia del presente contrato, El USUARIO se obliga a cancelar por concepto del Derecho de Autor, en la modalidad de comunicación pública, la respectiva remuneración económica, conforme aplicación de lo establecido en el Reglamento de Recaudación y Tarifas de APDAYC que se encuentre vigente en el período del presente contrato y conforme a Ley.

Asimismo, se tomará en cuenta lo siguiente:

El USUARIO se obliga a cancelar la **TARIFA ANUAL** de S/.**420.00 (420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE SOLES 00/100 N.S.))**, correspondiente al uso de las obras musicales del repertorio de APDAYC en el local comercial declarada por EL USUARIO. Dicha tarifa se determina según los datos proporcionados por El USUARIO en su Declaración Jurada, conforme establecen el Art. 113º, del Decreto Legislativo 822 y conforme la verificación que podrá efectuar el personal autorizado de APDAYC en diferentes oportunidades. Asimismo, a dicha tarifa se le aplicara las bonificaciones y descuentos especiales que corresponden a la modalidad de pronto pago y descuento por número de locales, conforme con el Reglamento de Recaudación y Tarifas de APDAYC vigente, debidamente publicada en aplicación del art. 153 literal e) y f ) de la ley especial.

El pago de la tarifa antes mencionada suscrita en el presente contrato, se efectuará directamente en las oficinas de APDAYC, en las cuentas bancarias puesta a disposición del Usuario o a través de nuestros representantes, agentes y/o cobradores autorizados, dentro de los primeros (10) diez días calendarios en que se devengue los derechos, a fin de obtener el beneficio de aplicación de descuentos y bonificaciones que dicha modalidad de pago ofrece, con sujeción al Reglamento de Recaudación y Tarifas vigente, caso contrario EL USUARIO adquirirá la calidad de moroso, quedando facultada la APDAYC para iniciar las acciones legales del caso y consecuentemente el cobro de los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Sexta.

La Tarifa podrá ser modificada por la APDAYC:

a) Cuando El USUARIO modifique las condiciones de las variables, base de cálculo del que fuera objeto la aplicación de su tarifa inicial, debiendo informarlo mediante comunicación escrita a la APDAYC, quien realizará la verificación correspondiente, a efectos que se proceda o no a la modificación de la tarifa. En este caso, considerando que la tarifa se cancela por período anual, APDAYC estará facultada a realizar las inspecciones correspondientes al local declarado por EL USUARIO, a efectos de verificar su conformidad respecto a la declaración del usuario, para lo cual podrá exigir el cumplimiento del pago que corresponda conforme tarifario vigente respecto al eventual incremento que se pueda presentar en función que se varíen las condiciones de uso de nuestra música, sin la aplicación del beneficio del pago anual.

b) Cuando el VUM, por efectos de variación de sus índices de base de cálculo presente cambios, APDAYC deberá hacer de conocimiento al USUARIO por escrito, de no haber oposición de la variación indicada en el plazo de 07 días calendarios, se tendrá por aceptada y variada para su posterior cobro, dentro del mes siguiente de notificada dicha variación. En el presente caso, dicha variación solo será aplicada en el supuesto de renovarse el presente contrato por el periodo de un año más.

**CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

De conformidad con el artículo 113º del Decreto Legislativo N° 822, El USUARIO queda obligado a garantizar y facilitar a la APDAYC la inspección de la ejecución o comunicación pública de la música, a satisfacer puntualmente la remuneración convenida y a presentar a la APDAYC cuando se trate de usuarios de nivel de incidencia musical indispensable o necesaria, el programa exacto de la ejecución debidamente anotado en planillas diarias con la información de las obras utilizadas y sus respectivos autores, las mismas que deberán contener el nombre, firma y documento de identidad del representante.

En caso de cambio, modificación o sustitución del medio de ejecución de la música, o de cierre, traslado u otra circunstancia similar que afecte las condiciones pactadas en el presente contrato, EL USUARIO se obliga a dar aviso por escrito a la APDAYC de tal situación, dentro de los primeros 20 días del mes en que se produce la variación. No obstante, en caso que el USUARIO solicite el reembolso por el tiempo que ya fue licenciado y no haya transcurrido, este realizara luego de efectuar el recalculo de la tarifa aplicada al cual ya no se le consideraran los descuentos efectuados por pronto pago y se le trasladara los gastos administrativos incurridos.

**CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN:**

El presente Contrato tendrá un plazo de duración de un(1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente, y se podrá prorrogar automáticamente por periodos sucesivos, en tanto no haya variación del tarifario y El USUARIO mantenga las mismas condiciones declaradas en el local comercial que utiliza la música protegida por APDAYC y, en consecuencia, se encuentre obligado de conformidad con la legislación vigente, a hacer efectivo el pago correspondiente de acuerdo a la Tarifa aplicada.

El pago de la Tarifa correspondiente dentro del plazo señalado en la Cláusula Tercera, determina que El USUARIO tenga vigente la autorización para la comunicación pública de las obras musicales protegidas por APDAYC, y mantenga los beneficios y bonificaciones correspondientes a la modalidad de pronto pago que establece el Reglamento de Recaudación y Tarifas vigente, en las posibles renovaciones automáticas del presente contrato, caso contrario, EL USUARIO se someterá a la aplicación de tarifa vigente sin ningún tipo de descuento, sin considerarse ningún tipo de beneficio ni bonificación adicional que el que le pudiese corresponder conforme a su actual condición , obligándose a recabar la nueva autorización para el uso de la música del repertorio de APDAYC.

**CLAUSULA SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**

El USUARIO podrá solicitar la RESOLUCIÓN de manera unilateral, haciendo renuncia al uso de la música, exponiendo por escrito las causales del mismo y facilitando la inspección del local, a efectos de dar por aceptada la resolución del Contrato, bajo los apremios legales previsto en la normatividad vigente.

APDAYC, de manera unilateral y ante el incumplimiento por parte del USUARIO de cualquiera de las cláusulas y del pago oportuno de la tarifa correspondiente por la comunicación pública de la música en los términos previstos en el presente contrato, podrá RESOLVER el mismo bastando para ello una comunicación a El USUARIO de resolución del contrato y prohibición del uso del repertorio de APDAYC.

En caso de que EL USUARIO incurriera en causal de resolución contractual en perjuicio de LA APDAYC, esta quedará facultada a iniciar las acciones legales correspondientes con expresa condena de intereses moratorios y compensatorios, costos y costas que pudieran corresponder.

**CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICIONES FINALES:**

La autorización que APDAYC otorga al USUARIO está referida a la COMUNICACIÓN PUBLICA DE OBRAS MUSICALES a través del medio de ejecución declarado por este, quedando reservada para APDAYC todos los derechos que no se hayan autorizado en forma explícita.

El USUARIO declara conocer que la autorización de uso del repertorio musical que APDAYC representa y administra, concedida en los términos del presente Contrato, NO INCLUYE:

a) La realización de bailes y/o espectáculos eventuales o permanentes con cobros de entradas cover u otra forma de pago por concepto de ingreso al local.

b) Aquellas actividades (bailes, cenas, danzas, bingos, etc.) derivados de alquiler o transferencia del local a terceros en las que se utilice música.

c) La presentación de espectáculos y shows artísticos con programación distinta a la habitual del negocio y que difieran de lo autorizado en el presente Contrato.

d) Las cenas y/o bailes de fin de año, así como aquellas fechas y/o festividades determinadas especiales en el calendario anual de nuestro país.

e) Otras actividades que en general se organicen en el local o establecimiento y que no sean habituales al giro del mismo, y en las que se utilicen la música que APDAYC representa y administra.

**CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:**

EL USUARIO, ya sea en su calidad de propietario, conductor o representante encargado responsable de las actividades que se realicen dentro de su establecimiento, con utilización de obras musicales del repertorio de APDAYC en eventos que no incluyan la presente autorización, responderá solidariamente con el organizador del evento por las violaciones al Derecho de Autor, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan, de conformidad con lo establecido por el artículo 116º del Decreto Legislativo N° 822.

**CLAUSULA NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:**

Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente contrato será de aplicación lo establecido en el Decreto Legislativo 822 y en el Código Civil. Asimismo, las partes contratantes declaran que sus domicilios son los determinados en la parte introductoria del presente contrato, siendo que en caso de variación, deberá comunicarse de manera formal a fin de no perjudicar los efectos del mismo y siendo que si dicho incumplimiento se efectuara con intención de evadir el reconocimiento a los derechos de autor, facultará a la APDAYC a proceder conforme lo determina el Art. 220, Inc. c) del Código Penal. Finalmente, las partes se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad Lima, para el caso improbable de surgir alguna desavenencia en la ejecución del presente contrato, renunciando al fuero de sus domicilios.

En señal de conformidad se firma por duplicado a los 11 días del mes de Febrero del 2015

Usuario APDAYC